

AUTO No. 05376

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo 2018, el Decreto 472 de 2003; derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 2173 de 2003; derogada por la Resolución 5589 de 2011, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo; derogado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2018ER96485, de fecha 02 de mayo del 2018, el señor JESÚS ELQUIN HERNÁNDEZ ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.774.345, en calidad de Representante Legal del CONSORCIO MALLA VIAL 010, con Nit. 901.141.322-1, presenta solicitud, para la autorización de tratamientos silviculturales que se encuentran dentro del área de influencia del Contrato No. 219 de 2017 *“Complementar y/o actualizar y/o ajustar los estudios y diseños existentes y construir la malla vial y espacio público de la localidad de Kennedy de Bogotá D.C.”*, ubicados en espacio público, en la Carrera 88F No. 40-62 Sur, Carrera 84ª No. 56B-10 Sur, Transversal 68B entre Calle 44 y 43D Sur, de la localidad de Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 03648 de fecha 12 de julio de 2018, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del CONSORCIO MALLA VIAL 010, con Nit. 901.141.322-1, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos, ubicados en espacio público, en la Carrera 88F No. 40- 62 Sur, Carrera 84ª No. 56B-10 Sur, Transversal 68B entre Calle 44 y 43D Sur, de la localidad de Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C.

Que dicho acto administrativo se notificó personalmente el día 29 de octubre de 2018, a la señora ALBA YANETH BERNAL PAREDES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.975.717, en calidad de autorizada del señor el señor JESÚS ELQUIN HERNÁNDEZ ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.774.345, en calidad de Representante Legal del CONSORCIO MALLA VIAL 010, con Nit. 901.141.322-1. El cual cobró ejecutoria el 30 de octubre de 2018.

AUTO No. 05376

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No 03648 de fecha 12 de julio de 2018, se encuentra debidamente publicado con fecha 26 de noviembre de 2018, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante Auto No 00034 del 09 de enero de 2019, se modificó el Auto No 03648 del 12 de Julio de 2018, en lo que respecta específicamente, iniciar el trámite administrativo ambiental a favor del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY, con Nit. 899.999.061-9.

Que dicho acto administrativo se notificó personalmente el día 14 de enero de 2019, a la señora YANETH ESPERANZA ECHEVERRIA BECERRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.916.237, en calidad de autorizada del señor LEONARDO ALEXANDER RODRIGUEZ LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.746.667, en calidad de alcalde local de Kennedy, con Nit. 899.999.061-9. El cual cobró ejecutoria el 15 de enero de 2019.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No 00034 de fecha 09 de enero de 2019, se encuentra debidamente publicado con fecha 16 de enero de 2019, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, emitió Resolución N° 00170 de fecha 18 de enero de 2019, por medio de la cual se autorizó al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY, identificado con Nit. 899.999.061-9, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la TALA de dos (2) individuos arbóreos de las siguientes especies: un (1) *Cestrum* spp, un (1) *Lippia citriodora* y, la PODA DE ESTRUCTURA de cinco (5) individuos arbóreos de la especie *Sambucus nigra*, los cuales fueron considerados técnicamente viables mediante concepto técnico N° SSFFS-11541 de fecha 31 de agosto de 2018, ubicados en espacio público de la Carrera 88F No. 40-62 Sur, Carrera 84ª No. 56B-10 Sur, Transversal 68B entre Calle 44 y 43D Sur, de la localidad de Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C.

Que, en la precitada Resolución N° 00170 de fecha 18 de enero de 2019, se estableció que el autorizado debía garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante el pago de UN MILLON SESENTA MIL QUINIENTOS VENTIOCHO PESOS M/CTE (\$1.060.528), equivalentes a 3.1 IVP's, que corresponden a 1.3574899999999999 SMMLV y, por concepto de SEGUIMIENTO la suma de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$151.560).

Que dicho acto administrativo se notificó personalmente el día 24 de enero de 2019, a la señora Katherine Perdomo Puentes, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.024.4999.018 expedida en Bogotá D.C, en calidad de autorizada del señor LEONARDO ALEXANDER RODRIGUEZ LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.746.667, en calidad de alcalde local de Kennedy, identificada con Nit. 899.999.061-9. El cual cobró ejecutoria el 02 de agosto de 2019.

Que posteriormente, mediante Concepto Técnico de Seguimiento No. 07771 del 22 de julio del 2019, se pudo evidenciar lo siguiente:

“(...) Al momento de la visita realizada, se evidencia que las talas autorizadas ya han sido ejecutadas. En cuanto a las podas de estructura se comprueba que no fueron ejecutadas, porque el tramo no fue intervenido

Página 2 de 7

AUTO No. 05376

por falta de presupuesto del autorizado y se comprueba que los individuos arbóreos presentan buen estado fitosanitario. Para el pago por concepto de compensación se presenta el recibo de pago No. 4379818 del 1/03/2019 por valor de un millón sesenta mil quinientos veintiocho pesos m/cte (\$ 1.060.528). En cuanto al pago por concepto de seguimiento se presenta el recibo de pago No. 4361464 del 8/02/2019 por valor de setenta y un mil ochocientos setenta y cuatro pesos m/cte (\$71.874). En cuanto al pago por concepto de evaluación se encontró el recibo de pago 4069035 de 30/04/2018 por valor de \$71.874 El acta de actualización de SIGAU se da con el radicado 2019ER132388 por lo que se da por cumplida la obligación.”

Que, continuando con el trámite y previa revisión del expediente administrativo SDA-03-2018-1217, se pudo evidenciar que por medio del radicado N° 2018ER266259 del 15 de noviembre de 2018, el señor Jesús Elquin Hernández Rojas, en calidad de Representante Legal del Consorcio Malla Vial 10, identificado con NIT. 901.141.322-1, remitió al expediente objeto de estudio, el comprobante de pago por concepto de **Evaluación** por valor de **SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. (\$71.874)**, con recibo N° 4069035. Así mismo, con radicado N° 2019ER62454 de fecha 18 de marzo de 2019, se allegó soportes de pago por concepto de **Compensación** por valor de **UN MILLON SESENTA MIL QUINIENTOS VENTIOCHO PESOS M/CTE (\$1.060.528)**, con el recibo N° 4379818 y por concepto de **Seguimiento** por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$151.560)**, con recibo de pago N° 4361464.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*”.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: “*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)*”, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)*”. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

AUTO No. 05376

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.*

Que es de advertir que con la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prescribe en su artículo 308 un régimen de transición y vigencia que en cita prevé: *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”. (Subrayado fuera de texto).

Que de la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que a su vez el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé: *“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad

(...)

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Que, ahora bien, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*

AUTO No. 05376

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”*, razón por la cual se procederá con el archivo.

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: **“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente.** [Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013.](#) *La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)*” .

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, dispuso en su artículo cuarto, numeral quinto:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Que, por lo anterior, esta Subdirección encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2018-1217**, toda vez que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el ARCHIVO de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, contenidas en el expediente **SDA-03-2018-1217**.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia, remitir el expediente **SDA-03-2018-1217**, al grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

AUTO No. 05376

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente actuación al **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY**, identificado con Nit. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Transversal 78K No. 41 A - 04 Sur, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al **CONSORCIO MALLA VIAL 010**, con Nit. 901.141.322-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, en la Avenida Carrera 24 No. 40-69 Oficina 504, de la ciudad de Bogotá D.C.

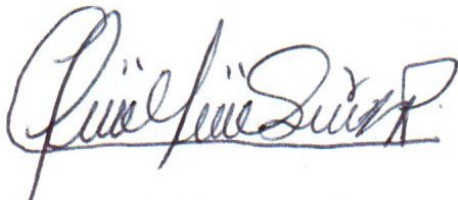
ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 28 días del mes de diciembre del 2019



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2018-1217

Elaboró:

DIANA PAOLA CUARTAS JIMÉNEZ	C.C:	1015401339	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20191355 DE 2019	FECHA EJECUCION:	29/10/2019
-----------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ VARGAS	C.C:	52784209	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190172 DE 2019	FECHA EJECUCION:	01/11/2019
-------------------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	28/12/2019
-----------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

Página 6 de 7



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 05376

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Página 7 de 7

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**